



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL
CAUCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" (UAZ) de los Estados Unidos Mexicanos y la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA) de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación, en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de cooperación, especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) educación;
- b) pedagogía;

- c) docencia;
- d) ciencia;
- e) tecnología;
- f) cultura;
- g) investigación, y
- h) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III **Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de personal docente, personal científico y estudiantes;
- b) organización conjunta de posgrados, conferencias, diplomados, cursos, y asesorías;
- c) intercambio de información científica;
- d) promoción de la elaboración conjunta de publicaciones, artículos científicos, revistas, textos, etc., así como su difusión, divulgación y diseminación, y
- e) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las áreas y modalidades a que se refiere el presente Convenio.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades, respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las áreas y modalidades de cooperación a que se refieren los Artículos II y III del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

Handwritten signature

Handwritten signature



ARTÍCULO V

Proyectos Específicos de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes acuerdan formular Proyectos Específicos de Cooperación, los cuales se numerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Convenio una vez formalizados, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; cronograma de trabajo; responsabilidad y compromisos de cada una de las Partes; asignación de recursos humanos y materiales; financiamiento; confidencialidad de la información; responsables del proyecto; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VII

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Las especificaciones respecto de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual serán motivo de los instrumentos jurídicos que correspondan, en los que se determinarán los beneficios de cada Parte, considerando sus aportes.

47

Los resultados, parciales o totales, derivados de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo entre las Partes, otorgando el debido reconocimiento a su intervención.

ARTICULO VIII **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso temporal y salida del territorio de su respectivo país, del equipo y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación con base en el presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO IX **Confidencialidad**

Las Partes convienen que toda la información, datos y derechos de propiedad intelectual intercambiados al amparo del presente Convenio, que sean puestos a disposición de cualquiera de las Partes, tendrán carácter confidencial y solo podrán revelarse a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO X **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Silva Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo, designando como Coordinadores a las autoridades siguientes:

- Por la UAZ: al titular de la Secretaría Académica.
- Por la UCEVA: al titular de la Dirección de Internacionalización.

El Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes, encabezado por los Coordinadores, se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, de manera presencial o virtual, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

47

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio;
- d) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los Proyectos Específicos de Cooperación a ser desarrollados por las Partes, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, que será sometido a aprobación de las Partes y se hará del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

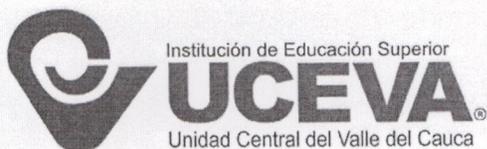
ARTÍCULO XI **Personal Designado**

2.º 1º
El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

Las Partes alentarán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite

49



reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, a través del acuerdo escrito correspondiente, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través del instrumento escrito que corresponda, en el que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma, por escrito.

27.11.2011

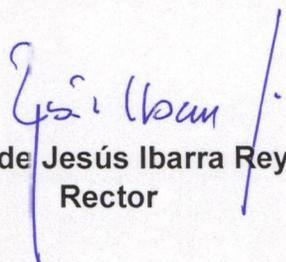
[Handwritten signature]



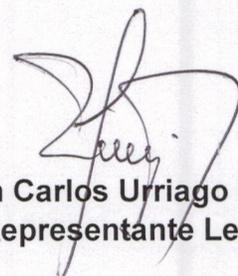
Firmado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, México, el veintiocho (28) de febrero de 2023 y en la ciudad de Tuluá, Colombia, el seis (06) de marzo de 2023, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS "FRANCISCO
GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIDAD CENTRAL DEL
VALLE DEL CAUCA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rubén de Jesús Ibarra Reyes
Rector**



**Juan Carlos Urriago Fontal
Representante Legal**

